



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

9 DE ABRIL DE 2026

No. 1835 Tomo I

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se reforman, la fracción XV del artículo 16; y el primer párrafo del artículo 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México 2
- ♦ Decreto por el que se reforman los artículos 19 fracción VIII, 20 fracciones V y VII, 86, fracción XIX, numeral 3, 176 párrafo tercero y el 213 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 4
- ♦ Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 3; y los artículos 8 y 38 de la Ley de Sociedades Mutualistas de la Ciudad de México 6

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN VIII, 20 FRACCIONES V Y VII, 86, FRACCIÓN XIX, NUMERAL 3, 176 PÁRRAFO TERCERO Y EL 213 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:****ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN VIII, 20 FRACCIONES V Y VII, 86, FRACCIÓN XIX, NUMERAL 3, 176 PÁRRAFO TERCERO Y EL 213 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 19. ...

I. a VII. ...

VIII. No ejercer una Magistratura en el Poder Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa ni ser integrante del Órgano de Administración Judicial o del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, ni del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

IX. a XII. ...

...

Artículo 20. ...

I. a IV. ...

V. No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Órgano de Administración Judicial o del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de ministros, ministras e integrantes del Órgano de Administración Judicial o del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación.

VI. ...

VII. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni ser integrante del Órgano de Administración Judicial o del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

VIII. a XI. ...

Artículo 86. ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

1) ...

2) ...

3) Recibir las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Instituto Electoral a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme a lo establecido en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos en la materia;

4) y 5). ...

XIX Bis. a XX. ...

Artículo 176. ...

I. a VIII. ...

...

El procedimiento sancionatorio será sustanciado de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

....

Artículo 213. ...

I. a III. ...

IV. Coordinar las actividades tendentes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, realizando todas las acciones tendentes al enriquecimiento y conservación del acervo archivístico y documental del Tribunal.

V. a XVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESUS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-
(Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.**
